

## CIRCULAR No. 65-2025

Asunto: “Deber de los despachos que conocen materia contra la Violencia Doméstica, de establecer un control que permita llevar anotaciones de los casos que se aplicaron medidas de protección y fueron debidamente ingresados en el “Registro de personas obligadas a cumplir medidas de protección”, la obligación del personal coordinador judicial y del personal juzgador de vigilar que la información esté debidamente registrada, así como sus actualizaciones. Recordatorio de la importancia del registro y se establecen responsables en disponibilidad”. -

### A TODAS LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES QUE ATIENDEN LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA,

#### SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 27-2025 celebrada el 01 de abril de 2025, artículo XLIV, a solicitud de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, acordó hacer de conocimiento de los despachos que conocen la materia de Violencia Doméstica que:

- Deberán establecer un control que les permita anotar los casos que se aplicaron medidas de protección y que fueron ingresados debidamente en el “Registro de personas obligadas a cumplir medidas”, así como todas sus actualizaciones (notificación, ratificación o levantamiento de medidas por cualquier razón), el cual estará a cargo de la persona coordinadora judicial, quién además de alimentar dicho control, deberá verificar tales registros.

- Igualmente se hace ver que es obligación de la persona coordinadora judicial verificar que, cuando un expediente se remite o recibe por itineración de otra oficina, deberá tener las anotaciones respectivas en el “Registro de Personas Obligadas a cumplir Medidas”.

- En disponibilidad, la persona juzgadora que está en turno, deberá vigilar por el cumplimiento de lo dispuesto por La Corte Plena en sesión N° 43-2023 celebrada el 18 de setiembre de 2023, artículo XV mediante la circular 254-2023 punto XIX. (Reglas prácticas en materia de violencia doméstica). Se debe contemplar que, si no se cuenta con personal técnico en horario no hábil, deberá la persona juzgadora ser vigilante que se realice lo pertinente para que éste se ingrese lo más pronto posible.

- Debido a la trascendencia de este Registro de Personas Obligadas a cumplir medidas de protección y por ser de USO NACIONAL, se les insta a las jefaturas de los despachos judiciales, que deberán ser vigilantes para que el mismo se alimente correctamente y de forma inmediata.

Circular 254-2023: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-10594>

-0-

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.”

San José, 07 de abril de 2025.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez  
Subsecretario General interino  
Corte Suprema de Justicia

Ref.:(3160-2025)  
Randy Córdoba Fallas.